



JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR
DENTRO DE MI IGNORANCIA NO SE NADA

Señores
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona
Sala Única de Decisión
M.P. NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS
E.S.D

JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.156.223 de Pamplona abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No 242018 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado judicial por medio del presente escrito acudo a su despacho con la finalidad de sustentar el recurso de apelación, de acuerdo con lo establecido en El Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 lo cual hago en los siguientes términos:

LO QUE A MI ME CONSTA

Desde el año 1985 administré junto con un primo el establecimiento de comercio denominado el RINCON AZUL en el barrio San pedro de la ciudad de Pamplona, en ese entonces era menor de edad, los dineros que me cancelaban eran para ayudar a mis padres, como tienda y por las poquitas casas y casi la única tienda del barrio sabíamos de primera mano quien o quienes vivían en cada casa.

Para el año 1990 la señora PLACIDA RAMIREZ mi poderdante empiezan a vivir a pocas casas del establecimiento de comercio, junto con el profesor GILBERTO PEÑA FERNANDEZ, que después de muchos años la pareja decide trasladarse a pocas cuadras del barrio, ahora barrio COTE LAMUS, donde la convivencia fue ininterrumpida hasta la fecha de su fallecimiento.

Cuando la señora PLACIDA RAMIREZ MENDOZA se me acerca para que inicie el proceso no veo inconveniente debido al conocimiento que ya tenia al respecto del proceso, tanto así que todo el barrio COTE LAMUS y BARRIO SAN PEDRO conocían de la existencia a la luz de la verdadera realidad.

Igualmente, el señor CURADOR era conocedor de esa realidad, porque el fue vecino de la pareja y que no tuvo inconveniente para decidir que las pretensiones solicitadas en la demanda se resolvieran favorablemente.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. La señora juez de primera instancia no valoró las pruebas en conjunto esto es la declaración que da la señora CLEMENCIA GARCIA JAIMES, la cual mintió administrativa y judicialmente al manifestar la convivencia con el señor GILBERTO PEÑA FERNANDEZ desde el 04 de agosto de 2004 hasta el 28 de abril de 2018.

Porque la prueba debidamente recolectada y solicitada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, donde solicitó a la Fundación Medico Preventiva certificación sobre las personas que figuran allí como beneficiarias en salud respecto al docente GILBERTO PEÑA FERNANDEZ, especificando en calidad de que, indicando la fecha precisa de vinculación y vigencia, prueba incorporada a la actuación de fecha 18 de febrero de 2019.

Como se dijo en oportunidad en el recurso de apelación ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona:



“ Señorita juez **Requisitos para la afiliación a los servicios médico-asistenciales fundación médico preventiva**

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR DE LOS BENEFICIARIOS:

DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE:

- Fotocopia cédula (INDISPENSABLE).
- Registro civil de matrimonio **o declaración ante notario de la existencia de la unión marital de hecho (INDISPENSABLE).**
- Carta de retiro de la última empresa promotora de salud.

Como se dijo en primera instancia, para tener acceso al sistema de salud, el cual la señora PLACIDA RAMIREZ MENDOZA, obtuvo desde el año 2005 hasta la fecha de fallecimiento del docente Peña Fernández, tenía que anexar declaración ante notario de la existencia de la unión marital de hecho, la cual reposa en los archivos de la Fundación Medico preventiva, sin este documento no sería posible que se le entregaran la calidad como figura en el carnet anexo al proceso donde indica la calidad de compañera.

Y como no decir que la señora CLEMENCIA GARCIA JAIMES MINTIO en su declaración juramentada:

1. No cabe el dicho de la señora CLEMENCIA GARCIA JAIMES en el sentido de su convivencia manifestada entre el 04 de agosto de 2004, hasta el 28 de abril de 2018, porque el profesor GILBERTO PEÑA FERNANDEZ desde julio del 2005 realizó gestiones para incluir a su compañera PLACIDA RAMIREZ MENDOZA en el sistema de salud de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, entidad que le prestó los servicios de salud hasta la fecha de fallecimiento del señor PEÑA FERNANDEZ.

Si es cierto el dicho de la señora CLEMENCIA GARCIA JAIMES, de su convivencia con el profesor (QEPD) GILBERTO PEÑA FERNANDEZ, sería la persona que en año 2005 fuera reconocida ante notario en declaración juramentada extrajuicio para ser incluida en el sistema de salud ante la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA.

Si existió esa relación entre el señor PEÑA FERNANDEZ y la señora CLEMENCIA GARCIA JAIMES, surgen muchos interrogantes:

1. ¿Por qué no la afilió al sistema de salud si la convivencia terminó con la señora PLACIDA RAMIREZ MENDOZA como se afirma? Y si se realizó las gestiones por parte del ya fallecido Peña Fernández desde el año 2005, contradiciendo las afirmaciones de la señora CLEMENCIA GARCIA JAIMES.
2. El señor GILBERTO PEÑA FERNANDEZ, tenía todos los mecanismos y herramientas jurídicas para que su supuesta compañera permanente GARCIA JAIMES tuviera toda la protección legal y ser incluida en el sistema de salud, 13 años, donde nunca se comunicó a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, sobre una adición, corrección respecto de su compañera permanente.
3. Por que el causante GILBERTO PEÑA FERNANDEZ, no otorgó las garantías constitucionales durante 13 años de la supuesta convivencia con la señora CLEMENCIA GARCIA JAIMES y si se las otorgó a la señora PLACIDA RAMIREZ MENDOZA.



JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR

DENTRO DE MI IGNORANCIA NO SE NADA

Las pruebas anexas, que fueron presentadas ante el Juzgado Segundo de Familia, valoradas en conjunto dan la certeza de la relación entre el señor GILBERTO PEÑA FENNADEZ y la señora PLACIDA RAMIREZ MENDOZA.

De esta manera sustento mi recurso

